



“La transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria, análisis del período 2022 - 2023 en el cantón de Guayaquil”

**Modalidad de titulación**

Proyecto de Investigación

**Nombre de la Carrera**

Derecho con énfasis en Derecho Empresarial y Tributario

**Nombre del autor**

Williams Plusas Silviad Edell

Suarez Andrade Nicole Brigitte

**Nombre del tutor**

Abogado José Luis Sánchez Vallejo

**Ciudad y año**

Samborondón - 2024

## **Agradecimientos**

### **De Silviad Williams:**

Agradezco a mi Señor por su amor, gracia y fidelidad. Por permitirme vivir su palabra en cada temporada de mi vida, por ser ese aliento y fuerza en mis momentos de debilidad. Por permitirme experimentar el verdadero amor, y darme a conocer la única y verdadera esperanza que está en el Señor Jesucristo.

Doy gracias a mi mamá por su amor, guía, apoyo, aliento y consejos en todo tiempo. Por su confianza que me inspira a dar lo mejor de mí en cada meta que me proponga. A mi papá por sus palabras de afirmación en mis temporadas de preocupación y, por su cariño, por su provisión y confianza en mi crecimiento profesional. A mi hermano por su amor, confianza y apoyo a lo largo de esta etapa. Por las alegrías, los abrazos y las palabras de aliento que llegan justo a tiempo.

Valoro a mis queridos amigos. Anthony Valarezo por su apoyo incondicional y sus acciones que me han demostrado que los hermanos no solo se vinculan por la sangre, sino también por los lazos del corazón. A Dayanna Suárez por sus palabras de aliento en mis etapas de desfallecimiento y por la llegada de su amistad que trajo muchos momentos de alegría en mi vida. A mi hermana en la fe Jazmín Velarde por reflejar a Cristo en mi vida, por darme esas palabras de amor que edifican mi relación con Dios y por enseñarme que debo ser luz en cualquier lugar que el Señor me afirme. Al gran amigo que me dio esta etapa universitaria; Jhosep Véliz, por su dedicación y amor a la carrera que me motivó en muchas ocasiones a seguir dando lo mejor de mí y por demostrar ser ese amigo que está a tu lado tanto en los buenos como en los malos momentos. A otra maravillosa amiga que me dio la carrera; Nicole Suárez, por ayudarme a disfrutar con alegría todas las experiencias académicas, por la motivación constante de ser sobresalientes en

cada materia y por elegirme como su compañera de tesis para culminar juntas esta etapa de nuestras vidas.

Por último, agradezco a todos los abogados que me instruyeron a lo largo de la carrera. En especial, agradezco al Abogado Miguel Félix por el conocimiento impartido, por su apoyo en una temporada difícil y por sus palabras de aliento. Agradezco al Abogado José Luis Sánchez por la asistencia y ayuda brindada para culminar esta última etapa de mi carrera.

**De Nicole Suarez:**

En primer lugar, agradezco a Dios por todas las bendiciones que me ha brindado a lo largo de mi vida, lo cual ha permitido que siga cumpliendo mis objetivos hasta la presente fecha.

Por otro lado, a mis padres, por su gran amor, apoyo incondicional y sacrificio en todos los aspectos de mi vida, siendo este logro dedicado para ellos, a fin de demostrar que cada acción y decisión ha valido la pena; agradezco por haber confiado en mí desde un inicio, impulsándome a su vez a ser mejor persona y profesional cada día.

Finalmente, es fundamental mencionar a los grandes profesionales que cuenta la Universidad Ecotec, profesores que, hasta el día de hoy, mediante sus conocimientos y experiencias ayudan a cada uno de los estudiantes con el objetivo de formarlos correctamente.

## **Resumen**

El presente proyecto de investigación aborda la implementación de la figura jurídica de la transacción en el ámbito tributario, aborda temas de origen, aplicación, principios, características, entre otras cuestiones críticas tanto en el ámbito legal como en el social. Se centra en analizar el desarrollo de este mecanismo dentro del sistema tributario, dando a conocer los beneficios que ha proporcionado, así como los posibles desafíos que enfrenta, con el fin de sugerir posibles mejoras para fomentar el crecimiento ideal de dicha herramienta jurídica. Beneficiando así al Estado y a los contribuyentes fomentando la cultura cooperación y velando por la seguridad de sus patrimonios.

**Palabras claves:** Transacción, recaudación, conflictos, tributario.

## **Abstract**

This research project addresses the implementation of the legal figure of the transaction in the tax field, addresses issues of origin, application, principles, characteristics, among other critical issues in both the legal and social fields. It focuses on analyzing the development of this mechanism within the tax system, revealing the benefits it has provided, as well as the possible challenges it faces, in order to suggest possible improvements to promote the ideal growth of said legal tool. This benefiting the State and taxpayers by promoting the culture of cooperation and ensuring the security of their assets.

**Keywords:** Transaction, collection, conflicts, tax.

## Índice

Introducción.....	7
Planteamiento del problema .....	8
Objetivos.....	10
Objetivo general .....	10
Objetivos específicos .....	10
Justificación .....	10
Capítulo 1: Marco Teórico.....	12
1. Desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador. ....	13
1.1. Introducción y desarrollo de métodos alternativos para la resolución de conflictos en Ecuador. ....	13
1.2. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la Constitución de 2008 y su impacto. ....	15
1.3. Aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. ....	17
2. De la transacción tributaria.....	20
2.1. Origen de la Transacción. ....	20
2.2. Implementación de la transacción tributaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ....	20
2.3. Aplicación de la transacción tributaria en el sistema tributario. ....	23
2.4. Características de la transacción tributaria. ....	24
2.5. Principios del derecho tributario aplicables en los métodos alternativos de solución de conflictos.....	25
3. Procedimientos legales para la transacción tributaria. ....	28
3.1. Presupuestos para la transacción tributaria.....	28
3.2. Objeto transigible.....	28
3.3. Aspectos generales de la transacción.....	30
3.4. Formas de proponer la transacción.....	31
3.5. Efectos del acta de mediación.....	33
4. Marco jurídico de la transacción tributaria en Ecuador. ....	34
4.1. Legislación vigente que regula la transacción tributaria. ....	34
5. Evaluar la aplicación de la figura transaccional a nivel internacional.....	38
5.1. Italia. ....	38
5.2. México.....	39
Capítulo 2: Marco Metodológico .....	43

Enfoque de la investigación.....	43
Alcance de la investigación.....	44
Delimitación.....	46
Población y muestra de la investigación.....	46
Técnica de investigación.....	48
Capítulo 3: Análisis e interpretación de los resultados.....	49
1. Entrevistas semiestructuradas.....	49
1.1. Resultados obtenidos.....	51
2. Análisis de los resultados.....	58
Capítulo 4: Propuesta.....	62
1. Propuesta.....	63
1.1. Título de propuesta.....	63
1.2. Justificación de la propuesta.....	63
1.3. Objetivo y beneficio de la propuesta.....	64
Capítulo V: Conclusiones.....	65
Capítulo VI: Recomendaciones.....	66
Capítulo VII: Bibliografía.....	66

## **Introducción**

Ecuador evolucionó significativamente en su gestión tributaria, uno de los eventos precursores fue la dolarización en el año 2000, lo cual provocó diversos desafíos económicos y fiscales. Uno de los cambios relevantes en materia tributaria fue la disciplina fiscal; ya que, bajo el régimen de la dolarización, el gobierno ecuatoriano se vio obligado a mantener un equilibrio en sus finanzas para así obtener un déficit menor. Lo cual promueve una gestión más responsable y eficiente de los recursos públicos, alcanzando con ello la estabilidad económica del país.

A lo largo de los años la administración tributaria constantemente, con diversas reformas, ha buscado amoldarse a las necesidades que se han presentado en el entorno económico, global y local. Esto lo evidencia, la presentación de diversos proyectos de ley de urgencia en materia económica, como la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

Ecuador, dentro del período 2022-2023, enfrentó grandes cambios tanto sociales como económicos, especialmente influenciados por la pandemia de COVID-19. Respecto a la economía local, la comercialización y el turismo en diversos sectores fueron afectadas, por lo cual las finanzas públicas entro en una prueba de resiliencia. Con esto, se presentó la necesidad de buscar mecanismos o métodos eficientes para poder acelerar la recaudación tributaria, con el fin de destinar dichos recursos a obras y servicios públicos necesarios.

La figura jurídica de la transacción se presentó como una opción efectiva para solucionar conflictos tributarios, introducida mediante la Ley Orgánica para el Crecimiento Económico y la Estabilidad Fiscal después de la pandemia de COVID-19. Esta herramienta legal tiene como objetivo fomentar acuerdos que beneficien a ambas partes, alentando a los contribuyentes a

regularizar su situación fiscal, lo que llevó a la administración tributaria a implementar esta estrategia.

La administración tributaria por agilizar la solución de disputas fiscales y reducir la saturación de los tribunales de justicia, implementa este método de solución de conflictos en el ámbito tributario, facilitando así una herramienta flexible para contribuir a la eficacia recaudatoria del sistema tributario.

Por añadidura, esta figura jurídica dentro del ámbito legal, se encuentra fundamentada en la Constitución. De esta manera, con la regulación de esta figura en el marco normativo, brinda la oportunidad de analizar la eficacia de la transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria en el cantón Guayaquil durante el periodo 2022-2023.

### **Planteamiento del problema**

La transacción se origina en el ámbito internacional en el contexto de los métodos alternativos de solución de conflicto, el cual busca ofrecer soluciones eficientes y consensuadas para la solución de disputas sin la necesidad de concluir con un proceso judicial formal. Esta figura ha sido utilizada para resolver conflictos en diferentes ámbitos del derecho, como en el derecho civil y comercial, también se ha adoptado en diferentes jurisdicciones.

Troya Jaramillo (2004) menciona que el arbitraje y los otros medios alternativos de solución de controversias en materia tributaria se han vuelto idóneos para la solución de disputas entre los particulares y las administraciones públicas aplicadores de tributos.

Además, indica que estos métodos han sido adoptados en múltiples contextos internacionales, los cuales han obtenido un resultado positivo para la solución de conflictos

tributarios de manera menos formal y más eficiente que los procedimientos judiciales convencionales.

Razón por lo cual, concluye que estos métodos han ganado relevancia en el derecho tributario internacional, por eso resulta apropiado la aplicación del arbitraje y otros medios para solución de disputas tributarias nacionales e internacionales. Teniendo en cuenta que, por diversas variables es difícil hallar un tratamiento único del arbitraje y de los otros medios.

En 2021, con la aprobación de la Ley Orgánica para el Crecimiento Económico y la Estabilidad Fiscal después de la pandemia de COVID-19, se introdujo un mecanismo alternativo para la resolución de disputas en el ámbito tributario, conocido como la figura jurídica de la transacción. Esta regulación se implementa para permitir que el Servicio de Rentas Internas (SRI) y los contribuyentes solucionen conflictos tributarios a través de acuerdos transaccionales, evitando así recurrir a los tribunales contenciosos administrativos y tributarios.

Es necesario analizar la implementación y uso de la figura transaccional en el ámbito tributario de Ecuador, con el propósito de evaluar su efectividad como método para resolver conflictos en los tribunales contenciosos administrativos y tributarios. Asimismo, es crucial detectar las posibles fortalezas y debilidades de este enfoque. Además, es necesario incluir la participación de expertos en materia tributaria, con el objetivo de sugerir propuestas que ofrezcan soluciones prácticas y efectivas.

En consecuencia, se espera que a través de este tema de investigación se pueda analizar: ¿Cómo se ha aplicado la figura transaccional en materia tributaria en Guayaquil en el periodo 2022-2023?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

El objetivo general de este proyecto es analizar la transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria en el cantón de Guayaquil durante el periodo 2022-2023.

### **Objetivos específicos**

- Describir el método teórico de la transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria.
- Evaluar la figura jurídica de la transacción en la legislación ecuatoriana.
- Detallar la aplicación de la transacción tributaria como método de solución de conflictos en otros países.

## **Justificación**

Para abordar la importancia de la figura jurídica de la transacción como método de solución de conflictos, se requiere comprender su aplicación e influencia en el sistema jurídico tributario, este análisis es crucial dado a su reciente desarrollo en el ordenamiento jurídico.

Los beneficios derivados de esta investigación son considerablemente significativos. Principalmente, se espera el análisis de la aplicación de la figura transaccional, y a su vez sugerencias sobre posibles desafíos y áreas de mejora con el fin de que los legisladores tributarios o las entidades tributarias puedan tomar decisiones sobre cambios relevantes para un desarrollo óptimo de esta figura jurídica.

La aplicación de los principios tributarios en relación con la figura de la transacción ofrece una visión integral sobre su correcta función en el sistema tributario, lo cual constituye otra dimensión esencial de esta investigación. A su vez, las expectativas de esta investigación incluyen

la identificación de posibles prácticas que maximicen la eficacia en su aplicación y fortalezcan la recaudación de una forma justa, con apego a la ley.

Finalmente, la determinación de mejoras específicas para la presente alternativa de resolución de conflictos, constituye el componente crucial de esta investigación, a través de un análisis del sistema tributario local. Conforme a los resultados obtenidos, se pretende que la aplicación de la herramienta en los procedimientos sea de forma ágil, eficiente y justa, beneficiando tanto a los contribuyentes como a la administración tributaria. En definitiva, el presente proyecto a través del análisis de la eficacia de la transacción busca exponer beneficios sostenibles para las partes en la aplicación de la transacción.

## **Capítulo 1: Marco Teórico**

## **1. Desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador.**

### **1.1.Introducción y desarrollo de métodos alternativos para la resolución de conflictos en Ecuador.**

El origen de los métodos alternativos de resolución de conflictos se encuentra en el ámbito del derecho procesal civil, con la emisión de la Ley de Arbitraje Comercial bajo el Decreto Supremo No. 735, el 23 de octubre de 1963. Al entrar en vigencia, tomó una gran importancia en los procesos judiciales, al punto de crear una etapa obligatoria denominada conciliación. Sin embargo, es necesario mencionar que en el Código de Procedimiento Civil se encontraba regulado el juicio por arbitraje, pero sus disposiciones relacionadas al sistema arbitral eran poco funcionales y rigurosas.

La Ley de Arbitraje Comercial se volvió la primera Ley especial dirigida a la solución de conflictos, a través del arbitraje, entre comerciantes. Esta ley les daba facultad a las cámaras de comercio de prestar sus servicios para gestionar este tipo de procesos. A pesar del esfuerzo, esta Ley especial no tuvo el impacto deseado por falta de conocimiento, difusión, entre otros.

Además, el 21 de junio de 1985, el Comité de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobó la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional. Según CNUDMI (2006) la cual menciona que:

La Ley Modelo está diseñada para asistir a los países en la reforma y actualización de sus legislaciones sobre el procedimiento arbitral, teniendo en cuenta las características y necesidades específicas del arbitraje comercial internacional. Esta ley abarca todas las fases del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje hasta la conformación y autoridad del tribunal arbitral, incluyendo el grado de intervención del tribunal y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales. La Ley Modelo refleja un consenso global sobre los

aspectos clave de la práctica del arbitraje internacional, aceptado por naciones de diversas regiones y sistemas jurídicos.

Es así, como en el año 1995 para la modernización de la Administración de Justicia en el Ecuador, se emite un plan integral, con el fin de regular el arbitraje comercial en el Ecuador alineado con la Ley Modelo. Este plan integral menciona que:

La administración de justicia es lenta y esto obliga a los ciudadanos a proteger sus derechos y además a solucionar sus diferencias por otros medios. Cuando los ciudadanos deciden optar por otra vía judicial y lo logran a pesar de que es algo complejo, su lentitud, los costos que a veces no son transparentes y sobre todo la deficiencia de los profesionales. (Ecuatoriano, 1995, pág. 2)

Con esto podemos evidenciar que el sistema judicial ecuatoriano por su carencia de justicia eficaz, se presenta la propuesta de ley de arbitraje y mediación (LAM), la cual fue aprobada y publicada en el Registro Oficial No. 145 el 04 de septiembre de 1997. Durante unos meses, se formaliza el impulso de los métodos alternativos de resolución de conflictos mediante su inclusión en la Constitución, en su artículo 191, “Serán reconocidos el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para resolver conflictos, de acuerdo con lo establecido por la ley...” (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, la LAM conforme a los principios establecidos en la Ley Modelo, como la autonomía de la voluntad de las partes, autonomía del proceso arbitral, entre otros. Se originan y plasman los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC).

## **1.2.Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la Constitución de 2008 y su impacto.**

En el año 2007, la Asamblea Constituyente busca redefinir el contenido y los objetivos de la Constitución, por diversas aristas alarmantes del sistema procesal, una de estas era un sistema obsoleto, otra era el crecimiento alarmante de corrupción e impunidad, entre otros. Dentro de los diferentes puntos de vista que emitían los asambleístas en los debates, muchos enmarcaron la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Estado ecuatoriano.

La Constitución emitida en el 2008, mantiene el reconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos con ciertas particularidades. Este se encuentra en la sección VIII, en el artículo 190 establece:

Se admite el uso del arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para la resolución de conflictos, siempre que se ajusten a la normativa aplicable en casos donde sea posible llegar a un acuerdo. En cuanto a la contratación pública, el arbitraje en derecho se llevará a cabo solo después de recibir una aprobación favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con los requisitos legales establecidos (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

La LAM, en el transcurso de los años se ha desarrollado e institucionalizado en el sistema ecuatoriano. Con su promulgación los casos de arbitraje han crecido considerablemente, además de la incorporación de cientos de Centros de Mediación Aprobados por el Pleno y por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La página web de la Procuraduría General del Estado (s.f.), indica casos relevantes de conflictos que han sido solucionados a través de los MASC:

## **CODELCO contra ENAMI EP y República del Ecuador.**

CODELCO emprendió un arbitraje internacional contra ENAMI EP y la República del Ecuador, basándose en el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), alegando incumplimientos en los acuerdos relacionados con la explotación del campo minero Llurimagua. Este procedimiento se inició en abril del 2021.

El 2 de agosto de 2021, las partes demandadas respondieron a la solicitud de arbitraje, rechazando las demandas de CODELCO y argumentando que la República del Ecuador no debería ser incluida como parte en el proceso.

En febrero de 2023, se levantó la suspensión del arbitraje debido a la falta de éxito en las negociaciones. Posteriormente, el 1 de marzo de 2023, CODELCO presentó el memorial de demanda, mientras que el 16 de agosto de 2023, ENAMI y la República del Ecuador sometieron el memorial de objeciones a la competencia del Tribunal, así como el memorial de respuesta a la demanda.

A continuación, se realizó la fase de exhibición de documentos, durante la cual las partes involucradas alcanzaron varios acuerdos. Los documentos que no pudieron ser acordados entre las partes fueron decididos por el Tribunal.

## **TataSolution Center S.A. frente al (SRI) Servicio de Rentas Internas**

Tata notificó al Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre una disputa derivada del contrato de consultoría para el desarrollo e implementación de un sistema destinado a optimizar la gestión del SRI. A pesar de múltiples reuniones de negociación que no lograron resolver el conflicto, Tata presentó la solicitud de arbitraje el 9 de mayo de 2023.

La Procuraduría General del Estado (PGE), junto con el SRI, presentó su respuesta a la notificación de arbitraje y siguió adelante con el procedimiento hasta que se constituyó el Tribunal Arbitral y se emitió la primera orden procesal.

El SRI y Tata reanudaron las negociaciones con el objetivo de llegar a un acuerdo, lo que llevó a la suspensión del proceso arbitral. Tras varias reuniones con la intervención de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se firmó el acta de acuerdo total en noviembre de 2023, concluyendo así el procedimiento arbitral.

Estos casos evidencian, de forma cuantitativa, el efecto positivo que ha tenido la LAM para la solución de controversias en ámbitos tanto nacionales como internacionales.

### **1.3. Aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.**

#### **1.3.1. Medios adversariales y medios no adversariales.**

Los MASC son procesos alternativos al proceso judicial ordinario para concluir alguna disputa. Estos procesos no solo tienen el fin de llegar a una solución, sino que ambas partes puedan llegar a un arreglo beneficioso.

Los procesos de resolución de controversias tienen una clasificación cual es de los métodos adversariales o contenciosos y no adversariales o pacíficos.

Respecto a los métodos adversariales, existe un conflicto el cual las partes reconocen que no pueden solucionarlo entre ellos, por lo cual recurren a un proceso del que forma parte uno o más terceros con el fin de que pueda determinar alguna solución.

El autor Galvez (s.f), nos indica que:

Las características de estos métodos se mencionan a continuación:

- Las partes están en conflicto y actúan como adversarios.
- Un tercero toma la decisión en nombre de las partes.
- En estos procesos, una parte necesariamente sale ganando y la otra perdiendo, resultando en una solución de "Todo o Nada".
- La resolución que concluye el proceso se basa en la ley o en precedentes legales, en lugar de en la satisfacción de los intereses de las partes involucradas.

En el caso de los métodos no adversariales, consiste en que las partes puedan llegar a resolver directamente su discordia con una solución que más les convenga. En este puede asistir un tercero, sin que pueda determinar alguna decisión, sólo podrá participar como guía del proceso.

El doctor Galvez (s.f), menciona que:

En estos métodos se destacan la cooperación, la tolerancia, la empatía y el diálogo, y presentan las siguientes características:

- Las partes colaboran y trabajan juntas para encontrar una solución.
- Son las partes las que controlan el proceso y toman las decisiones finales.
- Todas las partes se benefician de la solución que ellas mismas han negociado.
- La resolución alcanzada por las partes pone fin a la disputa, considerando sus propios intereses.

### **1.3.2. Formas de solución de conflictos.**

De acuerdo, a la capacidad o nivel de control que tenga las partes por sí mismos o por un tercero para resolver alguna disputa, se puede disponer de las formas de solución de conflictos, estos son:

- ✓ Autotutela
- ✓ Heterocomposición
- ✓ Autocomposición

La autotutela también denominada autodefensa, consiste en que las partes involucradas resuelvan su conflicto mediante el uso de la fuerza. Esta forma refleja la forma primitiva en que nuestros ancestros resolvían sus disputas, utilizando el poder físico y predominando la ley del más fuerte. Se caracteriza por la imposición de un interés en detrimento de otro.

Por consiguiente, está la heterocomposición, el cual se aplica cuando uno o más terceros, ajenos al problema, determina la solución vinculante de un conflicto. Esta forma se la aplica en el Arbitraje y el Proceso Judicial.

Por otra parte, tenemos la autocomposición, esta forma consiste en que las partes involucradas resuelvan solas su conflicto, es decir, que no exista la intervención de terceros para la determinación de una solución. En ese sentido, se expresa sólo la voluntad de las partes, para la formación de un acuerdo de solución. En esta forma de solución de conflicto, se ubica la negociación, transacción, mediación y conciliación.

El autor Grajales (s.f) menciona que:

La autocomposición se define como la renuncia de un derecho propio en favor del interés de otra parte. Al igual que la autodefensa, puede manifestarse de manera unilateral o bilateral, dependiendo de si proviene de una sola parte o de ambas partes del litigio. En esencia, es una solución que surge de la voluntad de una o de ambas partes involucradas.

En consecuencia, existen diferentes métodos alternativos de solución de controversias que son aplicables para cada necesidad que presente cualquier tipo de conflicto.

## **2. De la transacción tributaria.**

### **2.1.Origen de la Transacción.**

La transacción emergió en la Antigua Roma. Esta figura se configuraba como un pacto de paz, es así como se relacionaba con la figura del pactum, lo cual se entendía cómo un acuerdo pacífico y amistoso que celebraba el ofendido y el culpable, en otras palabras, este acuerdo era un instrumento capaz de establecer paz. Actualmente, la palabra transacción nombre proviene del verbo latino transigere, que significa resolver o finalizar una controversia mediante un acuerdo mutuo entre las partes. A pesar de que, en el uso común el presente término puede referirse a diversos tipos de acuerdos, en su sentido jurídico estricto, acorde con su etimología, se refiere al acto legal cuyo propósito principal es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas en disputa o inciertas.

La transacción es un contrato en donde los intervinientes, al hacer concesiones mutuas, resuelven una controversia existente o previenen una futura, con el fin de evitar la incertidumbre legal sobre el alcance de sus derechos y obligaciones, así como los resultados inciertos de un litigio actual o futuro, o de la ejecución de una sentencia.

### **2.2.Implementación de la transacción tributaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

La implementación de la transacción como mecanismo de solución de conflictos, en los otros ámbitos del derecho han producido impactos positivos. Sin embargo, hasta el año 2020, la aplicación de esta figura en el ámbito tributario era imposible, para el Estado los procesos

tributarios eran intransigibles, era prohibido llegar a una transacción. La Procuraduría General del Estado (2019), en un boletín de prensa, indicó que:

Las disputas en el ámbito contencioso tributario no permiten mediación ni transacción, ya que se consideran intransigibles. Esto se debe a la naturaleza de las cuestiones tributarias, en las que el Estado ocupa una posición de autoridad y los ciudadanos deben cumplir con sus normativas. Los impuestos son de carácter general y no están diseñados para beneficiar a individuos en particular.

Debido a su carácter intransigible, una disputa de esta índole no puede resolverse mediante mediación. Solo los jueces del tribunal más alto tienen la autoridad para declarar que una norma tributaria inferior a la ley es incompatible con el derecho. Las decisiones de estos jueces deben ser acatadas por todos, no solo por las partes involucradas en el litigio.

Según Martha Escobar, subdirectora de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Procuraduría General del Estado, es poco probable que se solicite mediación en asuntos relacionados con acciones de impugnación o demandas directas contra las autoridades tributarias en cuestiones de impuestos u otras contribuciones.

En el año 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, se fundamentó la necesidad de realizar reformas al código tributario que enfocan la seguridad jurídica y métodos alternativos de solución de conflictos. La incorporación de los métodos de solución de conflictos en materia tributaria fue el aspecto más novedoso, debido a que por años en la sociedad ecuatoriana se ha difundido que lo tributario no podría ser transigible, sin embargo, estos

comentarios no tienen un sustento normativo. Esto lo evidencia, la constitución ecuatoriana ya que reconoce a los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, aplicados con la sujeción de la ley.

Además, lo que respecta a materia transigible se encuentra delimitado en el Código Civil, en este se enumera lo que no es transigible, mencionando las siguientes materias: el estado civil de las personas, los derechos inexistentes o ajenos, aquellos obtenidos mediante engaño o violencia o basados en un título nulo, el derecho a recibir alimentos sin la aprobación judicial, penal, y los asuntos que ya han sido resueltos mediante una sentencia con autoridad de cosa juzgada de la cual las partes no tenían conocimiento al momento de celebrar la transacción.

Como podemos observar no existe una limitante constitucional que impida a la ley considerar como transigibles otras materias. Razón por la cual, se puede realizar la habilitación legislativa para que dicha transigibilidad sea válida, como la reforma al código tributario.

Es necesario mencionar, que la implementación de esta figura nace por la extrema lentitud con la que opera la recaudación tributaria del Ecuador. La saturación de los tribunales de justicia evidencia este problema, es más, los litigios tendían a durar entre 2 y 4 años o incluso hasta superar los 10 años hasta alcanzar un pronunciamiento definitivo.

Ahora bien, dado a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 se suspendieron las actividades, plazos y términos judiciales, lo cual provoco la acumulación de procesos pendientes en la función judicial, como consecuencia los procesos y audiencias se alargaron, por lo que podría tomar años para alcanzar una sentencia definitiva.

En conclusión, la implementación de esta figura en el ordenamiento jurídico nace de la necesidad emergente de acelerar la recaudación de tributos, con el fin de destinar dichos recursos

a obras y servicios de necesidad. A su vez, evitar el incremento de la saturación existente en la justicia ordinaria, para beneficio tanto del contribuyente como de la administración tributaria.

### **2.3. Aplicación de la transacción tributaria en el sistema tributario.**

La aplicación de la transacción tributaria, se pone en práctica por la necesidad de la extinción o cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al artículo 15 del Código Tributario (2023) ecuatoriano señala que la obligación tributaria constituye el vínculo legal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, es decir, entre las entidades que son acreedoras de impuestos y los contribuyentes. Este vínculo obliga al contribuyente a realizar un pago en efectivo, bienes o servicios que se pueden valorar en dinero, siempre que se materialice el hecho generador definido en la legislación.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias, benefician al Estado, quien se encarga de los gastos públicos. Existen dos clases de recursos para los gastos públicos, estos son: recursos originarios, que se obtienen de su propio patrimonio, y los recursos derivados, mismos que extraen la riqueza por parte de entidades ajenas al Estado; estos últimos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, los cuales se constituyen en obligaciones tributarias para los contribuyentes.

La figura jurídica de la transacción como modo de extinguir la obligación, consiste en un acuerdo negociado entre el contribuyente y la administración tributaria para resolver una deuda tributaria. Para que esta figura proceda, es necesario que ambas partes lleguen a un acuerdo respecto a los términos y condiciones para el pago de la deuda, las cuales deben ser alineadas a la normativa correspondiente. Esta figura se encuentra regulada en el Código Tributario desde el artículo 56.1 hasta el artículo 56.16.

A diferencia de las otras formas de extinguir la obligación que establece el Código Tributario en su artículo 37, esta es la única que requiere una negociación y acuerdo entre las partes, lo cual la distingue por su flexibilidad. Este mecanismo beneficia a ambas partes, donde el acreedor podrá recaudar de manera más ágil y el contribuyente podrá obtener un alivio financiero, facilitando así el cumplimiento de la obligación evitando o interrumpiendo litigios prolongados.

#### **2.4. Características de la transacción tributaria.**

Esta herramienta de resolución de conflictos posee características exclusivas, como:

- ✓ Acuerdo bilateral: esta característica permite que las partes que forman parte de alguna disputa, estas son la administración tributaria y contribuyentes, establezcan un acta en el cual ambas partes concuerden con los puntos pactados.
- ✓ Voluntariedad: esta característica refleja la libre voluntad de las partes, es decir, que ni la administración tributaria ni el contribuyente están obligados a someterse al proceso de la transacción, al menos que voluntariamente acepten dicho proceso.
- ✓ Legalidad: esta característica se refiere al cumplimiento de los distintivos cuerpos normativos que regulan el proceso de esta figura, además de la armonización con otras normas superiores.
- ✓ Formalidad: esta característica consiste en la formalización del proceso, es decir, que el acuerdo debe constar por escrito y estar aprobado por una autoridad competente dentro de la administración tributaria para que así pueda tener legalidad.
- ✓ Flexibilidad: esta característica se refiere a la adaptabilidad que tiene este proceso conforme a las diferentes disputas que se presenten entre las partes, es decir, que

las partes podrán negociar sobre los puntos en conflictos llegando a un beneficio mutuo.

### **2.5.Principios del derecho tributario aplicables en los métodos alternativos de solución de conflictos.**

Este mecanismo tiene la ventaja de ser más rápido y menos costoso que los procedimientos judiciales, y permite a las partes alcanzar una solución mutuamente aceptable. El uso de la transacción debe cumplir con ciertos principios procesales para asegurar la equidad y la justicia de esta figura. A continuación, se describen algunos de estos principios con base al ordenamiento jurídico ecuatoriano:

- **Principio de Generalidad:** Se refiere a que todas las personas que desarrollen una actividad económica están sujetas al pago de impuestos. Sin embargo, a pesar de que esta obligación es general, no todos cumplirán con ella en su totalidad. Por ello, la ley tributaria busca abordar de manera diferenciada los diversos casos particulares, evitando la discriminación social. Esto incluye priorizar la protección de grupos vulnerables y atender temas de interés nacional de manera prioritaria. Respecto a la transacción, este principio se cumple, debido a que todos los contribuyentes tienen la posibilidad de acceder a este método alternativo, independientemente de su situación.
- **Principio de progresividad:** La normativa jurídica establece la progresividad de los impuestos mediante categorías de ingresos o ganancias, con el objetivo de minimizar el impacto en los sectores de bajos ingresos, que generalmente conforman la mayoría de la población en los países latinoamericanos. Los principios de equidad y progresividad tributaria son fundamentales y deben

reflejarse en análisis técnicos detallados dentro de las leyes fiscales, especialmente en lo que respecta al impuesto sobre las ganancias personales y herencias, con el fin de lograr resultados positivos y sostenibles a largo plazo. En relación a la transacción, este principio se refleja en las concesiones que realizan las partes, con el fin de llegar a un acuerdo justo y de beneficio común.

- Principio de eficiencia: Se refiere a la habilidad de alcanzar un objetivo deseado o adecuado utilizando la menor cantidad de procedimientos y recursos necesarios. En el contexto tributario, se relaciona con la capacidad de establecer y recaudar impuestos de manera eficiente. El principio de eficiencia tributaria se centra en el diseño óptimo de los impuestos y en la forma en que deben ser recolectados. La transacción, en cumplimiento de este principio, evita el uso de litigios prolongados, con el fin de obtener una solución rápida del conflicto y beneficiando al Estado para que pueda recaudar de una forma más ágil.
- Principio de simplicidad administrativa: Este principio se centra en la integración de impuestos que reflejen una capacidad contributiva efectiva y justifiquen la necesidad de su implementación. Estos impuestos no deben generar costos adicionales, conocidos como "costos de recaudación" o "costos muertos", ni para los contribuyentes al incrementar la carga impositiva que soportan, ni para la Administración Tributaria al reducir sus ingresos. La transacción, busca simplificar la solución de los conflictos, ofreciendo alternativas directas y formales.
- Principio de irretroactividad: La seguridad jurídica implica que el estado debe garantizar a cada ciudadano el derecho de anticipar y comprender las modificaciones fiscales que resulten de las reformas legales. Esto permite que los

contribuyentes comprendan las posibles repercusiones de sus acciones al no cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias. Por lo tanto, las reformas tributarias deben ser comunicadas con anticipación suficiente para que los contribuyentes puedan familiarizarse con sus responsabilidades hacia el estado. El cumplimiento de este principio en la figura de la transacción, versa en el respeto de basar las actas de acuerdo con la legislación vigente en el momento que surge la controversia.

- Principio de equidad: Este principio se centra en la capacidad financiera de los ciudadanos y en cómo se distribuyen las obligaciones fiscales. Es decir, que existe la justicia en la distribución de las cargas tributarias. En el proceso de la transacción tributaria, se busca que las concesiones que se realicen entre las partes sean equitativas, con el fin de obtener un acuerdo justo conforme a la ley, de acuerdo a las circunstancias del conflicto.
- Principio de transparencia: este principio implica que las reglas y los procedimientos tributarios sean claros y accesibles para todos. Respecto a la transacción, este principio se manifiesta en la necesidad de que los acuerdos sean claros, con el fin de que el proceso sea accesible y revisable.
- Principio de suficiencia recaudatoria: Este principio se enfoca en asegurar que el Estado o la Administración Tributaria garantice que la recaudación de impuestos sea adecuada para financiar el presupuesto público o los gastos estatales. Este es uno de los principios más fundamentales para esta figura, porque a pesar de que la administración tributaria pueda realizar concesiones, el acuerdo que llegan las

partes buscara siempre que se recaude una parte significativa de la deuda, lo antes posible, sin la necesidad de recurrir a litigios innecesarios, prolongados y costosos.

Es importante analizar la aplicabilidad de estos principios en la figura de la transacción, con el fin de que la solución que genere esta figura, sea de manera justa y eficiente, respetando la legalidad y equidad en el sistema fiscal. Estos principios se aplican en la forma en que se media y se establecen los acuerdos, manteniendo así la integridad del sistema tributario.

### **3. Procedimientos legales para la transacción tributaria.**

Con la promulgación de la Ley Orgánica para el Crecimiento Económico y la Sostenibilidad Fiscal (LODE), se expiden otras normas con el fin de obtener una regulación restrictiva y exacta. Es así, que obtenemos el Instructivo para la Aplicación de la Transacción del Servicio de Rentas Internas (SRI), a través de la resolución nro. NAC-DGERCGC22-00000036, que determina ciertos puntos importantes para el desarrollo de la figura jurídica.

#### **3.1.Presupuestos para la transacción tributaria.**

Para que la transacción pueda proceder, es necesario que exista estos tres puntos:

- Existencia de una disputa continua sobre una obligación tributaria o su cobro.
- Persistencia de un aspecto incierto o negociable.
- Que ambas partes involucradas realicen concesiones mutuas de manera voluntaria.

#### **3.2.Objeto transigible.**

El ámbito del objeto transigible de la transacción se divide en 2 aspectos:

- Aspectos de fondo: este aspecto incluye elementos concretos cuya valoración no es precisa y contiene conceptos jurídicos indeterminados de la obligación tributaria,

esta obligación debe estar en discusión. Dicho de otra manera, versa sobre cuestiones de la naturaleza y el monto de la obligación tributaria que aún no han sido definidas o están sujetas a interpretación. Un ejemplo de esto es la determinación de la base imponible para el impuesto a la renta.

- Aspectos de recaudo: este aspecto se centra en las obligaciones tributarias. Se pueden involucrar varios aspectos, como:
  - ✓ Remisión o reducción de intereses.
  - ✓ Concesión de facilidades de pago.
  - ✓ Aceptación de garantías para el pago de la deuda.
  - ✓ Adopción y levantamiento de medidas cautelares.

Además, pueden ser objeto de transacción tanto las controversias que se discuten en recurso de revisión como las multas impuestas por la administración tributaria, siempre y cuando versen sobre el recaudo de la obligación.

Respecto a lo que queda excluido del ámbito de la transacción, es:

- Deudas originadas por declaraciones presentadas, pero no pagadas, o por la falta de presentación de declaraciones.
- Obligaciones relacionadas con impuestos retenidos o recaudados.
- Solicitudes que persigan la nulidad total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares generales emitidas por la Administración Tributaria.

- Obligaciones tributarias en las que la autoridad fiscal aún no ha iniciado el proceso de determinación o en las que se han realizado gestiones persuasivas, las cuales se consideran dentro del contexto de la liquidación de diferencias en procesos de determinación tributaria

Es necesario, tener en claro que todo acuerdo transaccional que rebase los límites establecidos en la Sección 6ta del Código Tributario, será nulo y no podrá ser validado.

### **3.3.Aspectos generales de la transacción.**

Conforme a lo establecido en el Código Tributario en su artículo 56.3 y el artículo 71, pueden solicitar el procedimiento las personas sujetas a la obligación tributaria, estos son; contribuyentes, responsables o sustitutos, como la administración tributaria, estos son; el ente recaudador o su delegado.

La solicitud de mediación tributaria, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Tributario en su artículo 119, así como el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación, estos requisitos deberán ser validados por centros de mediación o mediadores acreditados. Cuando la obligación tributaria se encuentre en fase de ejecución coactiva, la solicitud deberá tener una declaración de responsabilidad de no transferir activos que puedan ser sujetos a la coactiva.

Es necesario mencionar que, las entidades acreedoras pueden rechazar la solicitud de mediación, debido a que la transacción es un método voluntario para resolver disputas. La autoridad podrá optar por participar o no en el proceso de mediación, y ésta deberá comunicarlo a través de un escrito dentro de un plazo de 30 días. En caso de que la solicitud de mediación no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código tributario o no tenga objetos susceptibles a transacción, deberá notificar la entidad que no participará. El conteo del plazo

mencionado, dependerá del tipo de proceso que se tome, para la mediación extraprocésal, el plazo de 30 días regirá desde la notificación de la solicitud realizada por el centro o el mediador al ente acreedor, y para la mediación intraprocésal, no es aplicable el plazo y será determinado por la autoridad competente.

De acuerdo, al artículo 56.9 del Código Tributario, no procede la solicitud de mediación sobre puntos controvertidos que ya hayan sido resueltos y reflejados en un acta transaccional. Para los puntos no acordados se pueden presentar nuevas solicitudes de mediación.

Además, el artículo 56.11 del Código Tributario, establece que los costos y gastos asociados con el proceso de mediación y la firma del acta de mediación serán asumidas por el solicitante, conforme a las normas internas establecidas en cada centro de mediación.

### **3.4. Formas de proponer la transacción.**

La Transacción tributaria se lleva a cabo mediante el inicio de un proceso de mediación, el cual concluye con un acta de mediación que contiene las concesiones de las partes, esta acta debe ser emitida por un mediador calificado como lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

De acuerdo con el Código Tributario, se distinguen dos clases de transacción tributaria dependiendo del momento procesal en el que se encuentre la obligación fiscal, las cuales son:

#### **3.4.1. Acuerdo extrajudicial.**

El acuerdo extraprocésal se refiere a cualquier transacción que se lleva a cabo sin la intervención de un proceso judicial. Este tipo de transacción procede cuando el acto administrativo que establece la obligación tributaria no es firme y no está ejecutoriado, es posible que se pueda acordar sobre la obligación y el recaudo. Pero, si no hay un proceso tributario contencioso y ya está confirmado el acto administrativo, el acta transaccional solo podrá versar sobre su recaudo.

Esta mediación puede ser presentada durante el procedimiento administrativo iniciado por el sujeto pasivo y después de que se emita un acto administrativo en el marco de las competencias de la administración tributaria. Es posible, que se pueda presentar este proceso aun cuando exista una sentencia ejecutoriada, pero sólo procederá la transacción sobre el recaudo de la obligación.

Para solicitar la mediación extraprocésal, la solicitud debe presentarse ante un mediador o un centro mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura. Este centro o mediador deberá notificar a la autoridad tributaria competente del lugar en el que se realizará el procedimiento administrativo o donde se haya dictado el acto o resolución que será objeto de mediación.

#### **3.4.2. Transacción intraprocésal**

La transacción intraprocésal ocurre dentro de un proceso judicial, ya sea durante la audiencia preliminar o en la fase correspondiente a la audiencia única. Este tipo de transacción se expresa durante la fase de conciliación tanto en audiencia preliminar como en audiencia única, por lo cual requerirá la aprobación del juez. Una vez pasada esta etapa, no se podrá presentar ninguna solicitud de transacción intraprocésal, sin embargo, cabe la transacción extraprocésal cuando el proceso judicial acabe.

En términos amplios, la transacción intraprocésal puede abarcar el tema de la obligación tributaria y su recaudo. La falta de garantía o suspensión del acto no impide que se trate sobre aspectos de fondo, con la excepción de casos de juicios por excepciones.

En los casos de querer aportar la prueba nueva en la transacción extraprocésal, no cabría, debido a que cualquier prueba nueva debe ser presentada dentro de los plazos y términos legales establecidos, de un procedimiento administrativo o jurisdiccional.

Para solicitar la mediación intraprocesal, la intención de la parte de transigir deberá ser manifestada en la audiencia preliminar o única como lo establece el artículo 2094 del Código Orgánico General de Procesos. Por consiguiente, el caso será derivado a un mediador o centro de mediación debidamente acreditado.

### **3.5.Efectos del acta de mediación.**

El proceso de mediación puede finalizar por las siguientes razones:

- La firma del acta con un acuerdo total o parcial.
- La emisión de un acta que certifique la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.
- La entrega de una constancia de imposibilidad de acuerdo por parte del mediador o centro de mediación.

El efecto que tiene un acta de mediación, firmada por la autoridad competente y el sujeto pasivo, son definitivos, vinculantes e impugnables en sede administrativa o judicial, excepto en los casos de nulidad. Esta acta tiene el efecto de una sentencia ejecutoriada. Los acuerdos pueden ser:

- Totales: este se da cuando se llega a un acuerdo de todas las obligaciones tributarias en disputa. Esta acta sirve como título de crédito para iniciar el proceso de cobro o ejecución.
- Parciales: esta acta se da cuando solo se pudo mediar ciertas obligaciones tributarias, las que no se encuentran en el acta podrán ser disputadas. En caso de incumplimiento de lo acordado, se emitirá el título de crédito correspondiente para iniciar el proceso coactivo.

Para concluir, en el caso de que se firme un acta de imposibilidad de acuerdo o la emisión de un acta de imposibilidad de mediación, el sujeto pasivo podrá continuar con el procedimiento legal correspondiente. El acta de imposibilidad de acuerdo podrá ser presentada en el proceso judicial con el fin de saltar el tiempo procesal de conciliación y seguir con el proceso pertinente.

#### **4. Marco jurídico de la transacción tributaria en Ecuador.**

##### **4.1.Legislación vigente que regula la transacción tributaria.**

En Ecuador, la figura jurídica de la transacción tributaria está regulada por una serie de normativas que establecen el marco legal para su aplicación en el ámbito fiscal. A continuación, se presenta detalladamente la legislación ecuatoriana sobre la transacción tributaria.

##### **4.1.1. Constitución del Ecuador.**

En el artículo 190 de la Constitución del Ecuador (2021), se establece que se reconocen el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para la resolución de conflictos, siempre y cuando cumplan con la legislación aplicable en casos donde sea factible alcanzar un acuerdo (pág.70).

##### **4.1.2. Código Tributario de Ecuador.**

El Código Tributario de Ecuador, en su artículo 56.1, define la transacción como un acuerdo entre el contribuyente y la administración tributaria para resolver disputas tributarias mediante concesiones mutuas.

Artículo 56.1. del Código Tributario (2023):

La transacción es un mecanismo mediante el cual las obligaciones tributarias pueden ser negociadas según lo dispuesto en la Sección 6a del presente código legal. De tal forma que un procedimiento administrativo o judicial se considera cerrado cuando se alcanzan

acuerdos documentados en un acta transaccional, auto o sentencia emitida por una autoridad competente, conforme a las condiciones y disposiciones establecidas por este Código y permitidas por la Ley. (pág. 20)

#### **4.1.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.**

Según el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, los organismos y entidades del sector público que tienen personería jurídica pueden llegar a acuerdos o desistirse de un litigio en el que sean parte, ya sea como demandantes o demandados. Sin embargo, deben obtener previamente la autorización del Procurador General del Estado si la controversia tiene un valor indeterminado o supera los veinte mil dólares estadounidenses. Por otro lado, los organismos del régimen seccional autónomo no necesitan esta autorización, aunque deben cumplir con las formalidades establecidas en sus respectivas leyes.

El Procurador General del Estado tiene la autoridad para negociar acuerdos o desistirse de un litigio en el que los organismos y entidades del sector público, que no poseen personería jurídica, estén involucrados, ya sea como demandantes o demandados. Estas acciones deben llevarse a cabo en defensa del patrimonio nacional y del interés público (pág. 6).

En resumen, para poder resolver disputas legales mediante acuerdos o para el abandono de pleitos, se establecen ciertos parámetros para los organismos. Los organismos con personería jurídica necesitan autorización en ciertos casos, mientras que el Procurador General del estado tiene la capacidad de hacerlo en representación de los organismos sin personería jurídica, siempre y cuando beneficie el patrimonio público.

#### **4.1.4. Ley de Mediación y Arbitraje.**

Conforme a la Ley de Mediación y Arbitraje (2018) en su artículo 1, indica que:

Con respecto al mecanismo de arbitraje lo denomina como una alternativa de resolución de controversias dentro de las cuales los intervinientes acuden por voluntad propia, por otro lado, en temas relacionados a la transacción, del momento o que pueden suceder serán analizados por los tribunales o árbitros independientes seleccionados para dicha diligencia. (pág.3)

Además, en otros artículos establece la aplicación de esta figura en procesos judiciales. Como, el artículo 28, el cual establece que: “Cuando un arbitraje finaliza mediante una transacción, dicha transacción adquiere la misma naturaleza y efectos que un laudo arbitral, debiendo estar documentada por escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, pág.15).

#### **4.1.5. Código Orgánico General de Procesos.**

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), regula la figura de la transacción a través de diversos artículos, basándose en su aplicación como tal. En su artículo 153, nos indica que la transacción puede ser planteada como una excepción previa. Así mismo, en su artículo 233 menciona que la oportunidad para presentar esta figura cabe en cualquier estado del proceso, con el cumplimiento de la autonomía de las partes, privacidad, adaptabilidad, neutro, ser imparcial, equitativo, legal y honesto.

Aparte, en su artículo 235, indica que:

Cuando se celebra una transacción de manera válida, el proceso llega a su fin, y el juez permitirá el cierre del proceso al recibir la transacción de cualquiera de las partes involucradas. Si se trata de una transacción parcial, se aplicarán las reglas establecidas para la conciliación parcial en el artículo anterior. En caso de incumplimiento del acta transaccional, esta podrá ser ejecutada de manera forzosa conforme a lo estipulado en el Artículo 363 (pág.57).

#### **4.1.6. Reglamento de la aplicación a la Ley de Mediación y Arbitraje.**

Conforme al presente Reglamento correspondiente al año (2021), dentro de su artículo 20, señala que se reconoce los otros métodos alternativos de solución de conflictos para resolver conflictos, siempre y cuando las partes estén de acuerdo. Además, estos métodos son legales, como la de una sentencia de última instancia. Por ende, su ejecución será aplicada con la misma fuerza y obligatoriedad de cumplimiento que las decisiones judiciales. (pág. 10)

#### **4.1.7. Reglamento de la Aplicación a la Ley de Desarrollo Económico.**

El presente Reglamento en su libro III relacionado a la transacción en materia tributaria sintetiza los impuestos a cargo de la administración tributaria central. Desde su artículo 22 hasta el 25, se menciona la forma de aplicar esta figura en conjunto al Código Tributario.

En su artículo 22, menciona que: Las obligaciones que están pendientes de un recurso extraordinario de revisión, solo se pueden negociar aquellas facilidades y plazos para el pago. Además, se puede negociar la aplicación, modificación, suspensión, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, siempre y cuando se cuente con las garantías adecuadas para asegurar el saldo de la obligación. (2021, pág. 10)

Así mismo, en su artículo 23, establece que: antes de firmar el acuerdo transaccional, el organismo acreedor del tributo debe obtener un informe de análisis técnico de costo-beneficio. Mismo que debe ser confidencial y reservado, y debe ser aprobado por la autoridad que emitió el acto sujeto al procedimiento transaccional. Es decir, el acreedor debe asegurarse de que el acuerdo propuesto es beneficioso y ha sido evaluado adecuadamente, y esta evaluación debe ser aprobada por la autoridad pertinente antes de que el acuerdo pueda ser finalizado. (2021, pág.10)

De acuerdo al artículo 24, este nos indica el proceso y lugar donde se debe recibir una solicitud de mediación, el cual fue presentada por un sujeto pasivo, que puede ser intra procesal o

extraprocesal, donde la primera se refiere en el desarrollo de un juicio y el segundo se basa antes de que exista un litigio de por medio; estas deben ser notificadas a la entidad pública acreedora. (2021, pág.10)

De acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, establecida a raíz de la pandemia de COVID-19, los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar la mediación en cualquier fase del procedimiento contencioso, siempre y cuando sea antes de que se emita la sentencia judicial.

Conforme al artículo 25, establece que el procedimiento que sigue una entidad pública acreedora una vez que reciba una solicitud de mediación, tiene 30 días para aceptar o rechazar, en caso de que rechace esta solicitud, la prescripción de la acción de cobro se reanuda al día siguiente del acta de imposibilidad de acuerdo. En transacciones intraprocesales los plazos se cuentan desde la notificación en la audiencia preliminar. (2021, pág.10)

## **5. Evaluar la aplicación de la figura transaccional a nivel internacional.**

### **5.1.Italia.**

El concordato, fundamentado por la Ley de 23 diciembre de 1996, n.66 y el Decreto Ley de 19 de junio de 1997, No. 218, corresponde a un acuerdo entre la Administración y el contribuyente que se refleja en un acto administrativo. Este acuerdo contractual, denominado transacción, la administración tributaria renuncia a una parte del impuesto pretendido y conviene en la reducción de sanciones a cambio de la cobranza inmediata de la cuantía pactada.

Con esto, la transacción al ser aplicada clausura cualquier procedimiento contencioso por el acuerdo entre las partes. El concordato tiene la capacidad de reducir sustancialmente las

sanciones e intereses, y en algunos casos, renegociar el monto principal de la obligación tributaria, lo que hace que el proceso se amase atractivo para los contribuyentes.

El concordato puede regular la reducción de las sanciones administrativas en un cuarto del mínimo y excluye la pena en ciertas contravenciones, no caracterizadas por dolo, como el tipo de omisión de presentación de declaración de renta o IVA. Es decir, que la reducción de sanciones cabe cuando no exista el hecho supuesto de delito fiscal o aprobación indebida.

El procedimiento de la transacción concluye con la redacción de un acto de definición, sin embargo, el concordato no se perfecciona hasta el pago de la primera cuota y oferta de garantías en caso de pago aplazados hasta tres años. Mientras no se paga no hay una entrega del acto de estimación al contribuyente. En el caso de, incumplimiento o mora, la administración tributaria recupera la potestad administrativa para extinguir el procedimiento realizado de acuerdo.

Con lo anteriormente expuesto se determina que, en Italia, el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuadra dentro de los medios autocompositivos, debido a que, se trata de un acuerdo al que ambas partes se adhieren sin la intervención de un tercero neutral. Además, la transacción tributaria en Italia se diferencia a la del Ecuador, por la facultad que tiene la administración tributaria de transigir sobre las sanciones administrativas. En cambio, en el Ecuador, la administración tributaria una vez que haya impuesto una sanción o multa, no podrá transigir sobre la multa, solo sobre la recaudación.

## **5.2.México.**

La transacción tributaria en México es un mecanismo que permite a los contribuyentes y a las autoridades fiscales resolver conflictos fiscales mediante un acuerdo, evitando así procesos judiciales prolongados y costosos para cada una de las personas. Se encuentra regulado por el

Código Fiscal de la Federación (CFF) y busca proporcionar una solución rápida y justa de las disputas fiscales, al tiempo que asegura la recaudación de los tributos correspondientes. A continuación, se analiza la implementación y aplicación de la transacción tributaria en México:

- **Base Legal:** Contemplada en el Artículo 69-C del CFF. Este artículo establece que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede celebrar transacciones con los contribuyentes para resolver controversias fiscales antes de que se interponga una demanda contencioso-administrativa.
- **Requisitos:** Para que una transacción sea posible, deben cumplirse ciertos requisitos, como la existencia de un conflicto real y específico, y que las partes tengan la disposición de llegar a un acuerdo.
- **Procedimiento:** Implica la elaboración de la solicitud por parte del contribuyente, evaluación del caso por parte del SAT y las negociaciones para llegar a un acuerdo. Este acuerdo debe ser documentado y aprobado formalmente.

En México, el primer medio alternativo de solución de conflictos en materia tributaria se estableció con el propósito de ofrecer a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación fiscal antes de enfrentar una posible revisión por parte de la autoridad administrativa. Este procedimiento contempla la participación de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente (PRODECON), designada como defensora de los contribuyentes. PRODECON es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, cuya principal función es proteger los derechos fundamentales de los contribuyentes frente a posibles violaciones por parte de la autoridad fiscal, proporcionando asesoría legal especializada en la materia y velando por su bienestar; lo cual se encuentra determinado en el Art. 69 D del

Código Fiscal de la Federación, refiere lo siguiente: La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fungirá como mediador dentro del mecanismo alternativo de solución de conflictos y se encargará de desahogar el procedimiento de los acuerdos conclusivos.

Con respecto a Desafíos y Consideraciones:

- **Control y Supervisión:** Es crucial que existan mecanismos adecuados de control y supervisión para asegurar que las transacciones se realicen de manera equitativa y conforme a la ley. Esto incluye la revisión de los acuerdos por parte de auditores y la posible intervención de órganos de control interno.
- **Capacitación y Preparación:** Tanto los funcionarios del SAT como los contribuyentes deben estar bien informados y capacitados sobre el proceso de transacción. Esto incluye el conocimiento de los requisitos legales, las etapas del proceso y las posibles consecuencias.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Son fundamentales para mantener la confianza pública en el sistema tributario. Los acuerdos deben ser documentados adecuadamente y estar disponibles para revisión por las autoridades pertinentes.

La transacción tributaria en México representa una herramienta valiosa para la resolución de conflictos fiscales de manera eficiente y equitativa. Su implementación y aplicación, reguladas por el CFF y supervisadas por el SAT, permiten reducir costos y tiempos tanto para los contribuyentes como para el Estado. Sin embargo, es fundamental asegurar que estos acuerdos se realicen con transparencia, legalidad y bajo una adecuada supervisión para evitar posibles abusos y garantizar la correcta recaudación de impuestos. Con estas medidas, la transacción tributaria puede contribuir significativamente a una administración tributaria más eficaz y justa en México.

Esto evidencia que a pesar de que Ecuador y México comparten algunos principios básicos en cuanto a la figura transaccional en temas tributarios, existen diferencias en cuanto a normativa por los procedimientos administrativos, lo cual es crucial para cualquier análisis detallado y comparativo.

## **Capítulo 2: Marco Metodológico**

### **Enfoque de la investigación.**

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo. De acuerdo con Qualtrics (2024):

El método cualitativo de investigación se centra en la recolección y análisis de datos no estandarizados. Generalmente, se emplea una muestra pequeña y no representativa para lograr una comprensión más detallada de los criterios y motivaciones de los participantes.

Emplear este enfoque es favorable para el proyecto, siendo que nos guiará a estudiar este fenómeno con la recopilación de diferentes opiniones profesionales sobre la implementación y aplicación de la figura jurídica transaccional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además del impacto que ha producido dentro del periodo 2022 y 2023 en el cantón Guayaquil, en base a los tribunales y la recaudación tributaria.

Así mismo, a través de los criterios emitidos por profesionales, es necesario abarcar preguntas acerca del desarrollo de esta figura enmarcado al cumplimiento de distintos principios tributarios, lo cual llevará a reconocer tanto los beneficios producidos como las posibles sugerencias de mejoras que requiera esta figura, con el fin de enriquecer la presente investigación.

Conforme a ello, podemos concluir que el enfoque cualitativo es necesario para el presente por su objetivo. Los autores Taylor y Bogdan, nos indican que:

“Su objetivo es ofrecer un enfoque metodológico de investigación que permita entender las experiencias y perspectivas de las personas que viven esa situación” (1984).

En definitiva, este enfoque no solo resalta una perspectiva profunda del proyecto, sino que también añade autenticidad y veracidad a los resultados, basado en el conocimiento y experiencia especializada de profesionales.

### **Alcance de la investigación**

La investigación propuesta adoptará tanto el método exploratorio como el descriptivo.

Euroinnova nos indica que: “El método exploratorio se aplica en estudios que se llevan a cabo cuando el tema de investigación es poco conocido o ha sido insuficientemente investigado.” (s.f).

Por lo cual, se utilizará este método por el carácter novedoso y poco estudiado de la figura transacción en temas tributarios. Al explorar en fuentes legales, perspectivas de expertos, se podrá reconocer los desafíos y oportunidades claves que emergen de este tema. Este método expondrá una visión detallada, con el fin de establecer las bases de conocimiento necesarias para futuras investigaciones.

Un análisis descriptivo suele ser la opción más efectiva para recopilar información que revela las interrelaciones y proporciona una representación fiel del mundo real. Este tipo de estudio se realiza típicamente como paso previo a un experimento, permitiendo identificar con precisión los elementos a manipular e incluir en dicho experimento. (Diseño de la Investigación, s.f.)

La decisión de utilizar el método descriptivo se fundamenta en la necesidad de ofrecer una información detallada sobre la implementación y aplicación de esta figura transaccional. Al centrarse en los detalles específicos, este enfoque permitirá una presentación clara de los resultados, siguiendo los principios de eficiencia procesal, rapidez en la ejecución y maximización de ingresos. Esto, a su vez, allanó el camino para una evaluación exhaustiva y analítica de sus impactos y contribuciones al sistema tributario de Ecuador.

Según los métodos elegidos para este estudio, se justifica la selección del enfoque cualitativo utilizando entrevistas, que tienen como objetivo capturar de manera detallada las percepciones, experiencias y opiniones de profesionales tributarios, proporcionando información de gran valor. Los datos recopilados ofrecerán una comprensión más profunda de los desafíos, logros y oportunidades de mejora relacionados con la figura transaccional dentro del sistema legal tributario de Ecuador.

### **Delimitación.**

Esta investigación se desarrolla en la Universidad ECOTEC del cantón Guayaquil y Samborondón, enfocada en el período comprendido del 2022-2023 en el cantón Guayaquil, debido a que en el transcurso de este tiempo la aplicación de la figura jurídica de la transacción empezó accionar en las instituciones del SRI, por la publicación del Reglamento de la aplicación a la Ley de Desarrollo Económico, emitida el 29 de diciembre del 2021.

### **Población y muestra de la investigación**

El concepto de población y muestra desarrollan un papel importante en la investigación, ya que ayuda a la validación de los resultados obtenidos. Narváez (s.f) nos indica que:

Una población se define como el grupo total de individuos u objetos que comparten ciertas características comunes. Esta población puede abarcar desde una nación entera hasta un grupo específico de personas u objetos con una característica particular. Representa el conjunto completo del cual se desean obtener conclusiones a través de la investigación.

Es así, que en el presente proyecto se toma como población a los abogados de la provincia del Guayas. Población que, de conformidad con el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en la provincia del Guayas hay 107291 abogados registrados, de los cuales una parte se especializan en derecho tributario y ejercen en diferentes cantones. Al considerar a los abogados tributarios, se obtiene una visión representativa de la obtención de resultados en la práctica conforme a la figura de la transacción de forma simplificada y específica.

Por otra parte, tenemos la muestra, la cual el comunicador Lopez (2004), nos indica que: “Es una parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros...”.

Dado que el acceso a todos los abogados tributarios del Cantón Guayaquil es inalcanzable y restringido, se optó por la aplicación de un muestreo no probabilístico por conveniencia para obtener la muestra. Según, Ortega (s.f)

El muestreo por conveniencia es un método no probabilístico en el que se seleccionan muestras de una población debido a su accesibilidad para el investigador. Aunque lo ideal en una investigación es analizar muestras que reflejen la totalidad de la población, en ciertos casos la población puede ser demasiado extensa para evaluar completamente.

Una de las razones por las cuales los investigadores optan por el muestreo por conveniencia es que, siendo la técnica de muestreo no probabilística más prevalente, ofrece ventajas como rapidez, eficiencia en costos y facilidad en la obtención de la muestra.

A través de este método de muestreo no probabilístico, se optó por los abogados tributarios que dan cátedra en la Universidad ECOTEC tanto del cantón Guayaquil como del cantón Samborombón.

Además, se aplicaron elementos incluyentes en este proyecto con el fin de garantizar la simplicidad y relevancia de los datos obtenidos. Según, Suarez (2016):

Los criterios de inclusión consisten en una serie de variables con distintas características, tales como continuas, nominales, ordinales o de razón. En función de estas variables, el sujeto de investigación puede cumplir con los criterios establecidos o no cumplirlos.

Por lo tanto, los elementos incluyentes para los abogados tributarios de la Universidad ECOTEC fueron: conocer sobre la aplicación de la figura jurídica de la transacción para la

resolución de conflictos tributarios en el periodo 2022- 2023 y estar dispuestos a colaborar con la investigación ofreciendo información sobre métodos y mejoras de esta figura.

Es así, como se concluye con un muestreo de tres abogados, a través de la aplicación de estos métodos y elementos que aseguran que la muestra seleccionada sea representativa y aporte conocimientos significativos para el análisis de la aplicación de la figura jurídica de la transacción.

### **Técnica de investigación.**

La técnica aplicable para esta investigación recae en los métodos empíricos, lo cual Velázquez (s.f) indica que: “Se consiguen de acuerdo a las pruebas verificables. Esta información puede ser obtenida a través de estudios de mercado cuantitativos y métodos de investigación cualitativa en el ámbito del mercado”.

Como hemos dicho antes, esta investigación se enfocará en el método de investigación cualitativa, por lo tanto, se usarán las formas aplicables de este método. De acuerdo a Velázquez (s.f), menciona que: “Algunas de las formas más populares de métodos son: Estudio de caso, método de observación, entrevista personal, grupos focales y análisis de textos”. Conforme a ello, las formas aplicables en esta investigación serán las entrevistas a profesionales tributarios que tiene el conocimiento de la aplicación de esta figura.

## **Capítulo 3: Análisis e interpretación de los resultados**

### **1. Entrevistas semiestructuradas.**

En este apartado, se determina el uso de la herramienta de entrevistas, a través de la técnica Delphi. “La Técnica Delphi permite, en primer lugar, reunir opiniones diversas y encontrar puntos de acuerdo entre ellas, y, en segundo lugar, identificar cuáles decisiones deben ser consideradas prioritarias frente a las secundarias.” (Colomina, s.f.).

Esta técnica se caracteriza por ser un método de investigación cualitativa que busca obtener opiniones de un grupo de expertos a través de una serie de preguntas.

En ese contexto, se emplea la herramienta de la entrevista semiestructurada dirigida a expertos. El autor Muguira (s.f), menciona que:

Un tipo de entrevista es la semi estructurada, que combina preguntas formuladas en un orden predefinido con otras que se realizan de manera aleatoria. Este formato incluye tanto preguntas específicas como generales.

El entrevistador formulará preguntas más amplias para fomentar la discusión. En ciertos casos, el entrevistador puede elaborar una lista de preguntas, aunque no necesariamente las utilice todas, o simplemente preparar una lista de temas a abordar.

Es así, como se realizó un total de 10 preguntas para entrevistar a abogados especializados en materia tributaria que hayan empleado la figura de la transacción, esto con el fin de obtener sus opiniones respecto a la transacción como método de solución de conflictos en materia tributaria, enfocado en el período 2022 - 2023 en el cantón de Guayaquil.

Estas fueron las preguntas realizadas:

- ✓ Describa el concepto de la figura jurídica de la transacción dentro del contexto legal tributario.

- ✓ ¿Cómo evaluaría el impacto de la transacción tributaria en los tribunales durante el periodo 2022 - 2023?
- ✓ Conforme a su experiencia, ¿qué influencia ha tenido la figura jurídica de la transacción en la resolución de conflictos tributarios fuera de los tribunales?
- ✓ ¿Podría proporcionar algún caso específico en el que la transacción haya tenido un impacto significativo en una disputa tributaria?
- ✓ ¿Considera que la aplicación de la figura jurídica de la transacción cumple con los principios tributarios establecidos en la constitución? Justifique su respuesta.
- ✓ ¿Considera usted que la implementación de la transacción ha influido en el principio de suficiencia recaudatoria? Explique su respuesta.
- ✓ En comparación con otros países, ¿cómo calificaría la efectividad de nuestra figura de transacción tributaria?
- ✓ ¿Qué mejoras recomendaría para optimizar la figura jurídica de la transacción en el ordenamiento jurídico?
- ✓ En su experiencia, ¿qué beneficios específicos ha observado desde la implementación de la figura jurídica de la transacción en el régimen tributario?
- ✓ ¿Qué desafíos ha identificado en la aplicación de esta figura jurídica en el sistema tributario?

### **1.1.Resultados obtenidos.**

#### **Entrevista 1:**

**Abg. Francisco Zambrano**

Correo: [fzambrano@ecotec.edu.ec](mailto:fzambrano@ecotec.edu.ec)

1. Describa el concepto de la figura jurídica de la transacción dentro del contexto legal tributario.

Desde su reforma la transacción opera cómo un modo de extinguir las obligaciones tributarias la cual consiste en la posibilidad de llegar a una mediación entre la administración tributaria y el contribuyente.

2. ¿Cómo evaluaría el impacto de la transacción tributaria en los tribunales durante el periodo 2022 - 2023?

El impacto consideró que es promedio por cuanto no se ha tenido un mayor índice de crecimiento respecto a la recaudación tributaria.

3. Conforme a su experiencia, ¿Qué influencia ha tenido la figura jurídica de la transacción en la resolución de conflictos tributarios fuera de los tribunales?

Para los contribuyentes se ha vuelto llamativo con el fin de alargar procesos, por cuanto en muchos casos, se ha evidenciado que optan por la elección de este método alternativo de solución conflictos para derivar el caso y así prolongar el proceso en disputa.

4. ¿Podría proporcionar algún caso específico en el que la transacción haya tenido un impacto significativo en una disputa tributaria?

Por políticas de confidencialidad no es posible.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿qué influencia ha tenido la figura jurídica de la transacción en la resolución de conflictos tributarios fuera de los tribunales?

Para los contribuyentes se ha vuelto llamativo alargar procesos por cuanto en muchos casos se han evidenciado que optan por derivar el caso para alargar un proceso.

6. ¿Considera que la aplicación de la figura jurídica de la transacción cumple con los principios tributarios establecidos en la constitución?

Si, en efecto desde su creación en la norma el mismo cumple con todos los principios necesarios.

7. ¿Considera usted que la implementación de la transacción ha influido en el principio de suficiencia recaudatoria? Explique su respuesta.

Su finalidad es la recaudación, sin embargo, no creo a criterio personal que tenga los resultados esperados.

8. En comparación con otros países, ¿cómo calificaría la efectividad de nuestra figura de transacción tributaria?

Regular, no es lo mismo que en otros países, considero que podría desarrollarse de mejor manera.

9. ¿Qué mejoras recomendaría para optimizar la figura jurídica de la transacción en el ordenamiento jurídico?

Reformar los aspectos administrativos que suelen retardar los procesos.

10. ¿Qué desafíos ha identificado en la aplicación de esta figura jurídica en el sistema tributario?

Los procesos administrativos pueden demorar mucho lo cual retrasa constantemente la solución de cualquier disputa tributaria que es aplicable la transacción.

## **Entrevista 2:**

**Abg. Soledad Cardoso.**

**Correo:** [scardoso@ecotec.edu.ec](mailto:scardoso@ecotec.edu.ec)

1. Describa el concepto de la figura jurídica de la transacción dentro del contexto legal tributario.

Es un procedimiento que tiene por objeto resolver cada una de las controversias en materia tributaria, cuyo resultado pondría fin a un proceso, ya sea de orden administrativo o judicial.

2. ¿Cómo evaluaría el impacto de la transacción tributaria en los tribunales durante el periodo 2022 - 2023?

Para mí el impacto es positivo. Considero que siempre es mejor un buen acuerdo que seguir un proceso que, además de desgastar tiempo, se desgastan recursos para ambas partes.

3. Conforme a su experiencia, ¿qué influencia ha tenido la figura jurídica de la transacción en la resolución de conflictos tributarios fuera de los tribunales?

Considero que la transacción al ser un método alternativo de solución de conflictos, ha provocado una gran influencia positiva. Porque una vez que uno hace una transacción y que llega como tal a un acuerdo, provoca el ahorro de tiempo y nos permite que sea más eficaz, más eficiente y de esa manera terminar con los procesos que se hayan generado de carácter tributario.

4. ¿Podría proporcionar algún caso específico en el que la transacción haya tenido un impacto significativo en una disputa tributaria?

No puedo dar una respuesta por cuestiones de confidencialidad.

5. ¿Considera que la aplicación de la figura jurídica de la transacción cumple con los principios tributarios establecidos en la constitución?

Si, cumple con los principios tributarios establecidos en la constitución, como lo es la equidad y la justicia, ya que permiten que las soluciones se adapten a las circunstancias particulares de cada contribuyente.

6. ¿Considera usted que la implementación de la transacción ha influido en el principio de suficiencia recaudatoria? Explique su respuesta.

No tendría clara una estadística numérica respecto al crecimiento de suficiencia recaudatoria, sin embargo, al considerar que esta figura ha tenido un impacto positivo en el transcurso de los años. Esto evidencia notablemente la influencia respecto a la recaudación.

7. En comparación con otros países, ¿cómo calificaría la efectividad de nuestra figura de transacción tributaria?

Considero que la figura de la transacción no está plenamente desarrollada, por lo cual nosotros tendríamos que innovar en ese sentido. Hay otros países que utilizan esta misma figura, pero su aplicación es directa, por lo cual tiene un mejor impacto económico en el área de recaudación. Así que en el Ecuador todavía falta desarrollarla y dar a conocer esta figura.

8. ¿Qué mejoras recomendaría para optimizar la figura jurídica de la transacción en el ordenamiento jurídico?

Se podría realizar; manuales de procedimientos respecto a esta figura; habilitar el acceso a la transacción en la página del SRI para poder hacerlo de forma directa, como es la declaración de IVA, teniendo en cuenta que para poder realizar estos procesos se necesita que ambas partes estén

presentes, pero se podría evitar la pérdida de tiempo en la entrega de documentos físicos, cuando estos podrían ser subidos en la página; y por último, considero que los funcionarios públicos y quienes se dedican plenamente al uso de esta figura debería ser capacitados para la aplicación de esta figura.

9. En su experiencia, ¿qué beneficios específicos ha observado desde la implementación de la figura jurídica de la transacción en el régimen tributario?

Considero que los principales beneficios son: Ahorro considerable de tiempo como de recursos económicos y la terminación de un conflicto.

10. ¿Qué desafíos ha identificado en la aplicación de esta figura jurídica en el sistema tributario?

Considero que tiene un gran desafío en el tema de dar a conocer que es la transacción, es decir, de tener un impacto en el contribuyente, con el fin de que este contribuyente tenga el conocimiento de aplicar esta figura. Por esa razón, la entidad recaudadora deberá realizar alguna campaña de información para implementar de una mejor manera este método de la transacción dentro de sus conflictos tributarios.

### **Entrevista 3:**

**Abg. Luis Cedeño.**

**Correo:** [icedenot@ecotec.edu.ec](mailto:icedenot@ecotec.edu.ec)

1. Describa el concepto de la figura jurídica de la transacción dentro del contexto legal tributario.

Es un contrato que permite extinguir la obligación tributaria.

2. ¿Cómo evaluaría el impacto de la transacción tributaria en los tribunales durante el periodo 2022 - 2023?

Es una institución que ha tenido acogida, gracias a que ha permitido despejar el trabajo de la administración tributaria.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿qué influencia ha tenido la figura jurídica de la transacción en la resolución de conflictos tributarios fuera de los tribunales?

Es una institución que aún es poco desconocida por el común de los ciudadanos por lo cual no ha tenido una influencia suficiente.

4. ¿Podría proporcionar algún caso específico en el que la transacción haya tenido un impacto significativo en una disputa tributaria?

Por temas de confidencialidad no es posible.

5. ¿Considera que la aplicación de la figura jurídica de la transacción cumple con los principios tributarios establecidos en la constitución?

Sí, sobre todo con los principios de igualdad y de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

6. ¿Considera usted que la implementación de la transacción ha influido en el principio de suficiencia recaudatoria? Explique su respuesta.

Sí, puesto que ha permitido recaudar más tributos, a través de la ayuda a los contribuyentes.

7. En comparación con otros países, ¿cómo calificaría la efectividad de nuestra figura de transacción tributaria?

Aún es una figura jurídica en crecimiento en comparación con países como Colombia.

8. ¿Qué mejoras recomendaría para optimizar la figura jurídica de la transacción en el ordenamiento jurídico?

Que se hagan Workshops de preparación al respecto, con contribuyentes y profesionales en ciencias jurídicas y económicas, para que haya un impulso de aplicación de esta novedosa institución tributaria.

9. En su experiencia, ¿qué beneficios específicos ha observado desde la implementación de la figura jurídica de la transacción en el régimen tributario?

Ha permitido ampliar la recaudación y extinguir obligaciones que llevaban años sin encontrar solución.

10. ¿Qué desafíos ha identificado en la aplicación de esta figura jurídica en el sistema tributario?

Es necesario que los funcionarios que se encuentran a cargo de la administración tributaria, estén más capacitados sobre cómo dar información acerca de esta figura y puedan extender soluciones óptimas a los contribuyentes.

## **2. Análisis de los resultados.**

Preguntas	Entrevistados		
	1	2	3
Conocimiento sobre la figura	La transacción es un modo de extinguir obligaciones tributarias mediante la mediación.	Proceso para resolver controversias tributarias, poniendo fin a procesos administrativos o judiciales.	Contrato que permite extinguir las obligaciones tributarias.
Impacto de la figura	Impacto promedio sin el cumplimiento de las expectativas de una mayor recaudación.	Impacto positivo ya que ahorra recursos y tiempo.	Impacto en la administración tributaria por su descarga de trabajo.
Influencia en escoger los métodos de solución de conflictos	Mecanismo usado para prolongar los procesos.	Influencia positiva ya que es más eficiente.	Influencia limitada por falta de conocimiento de los contribuyentes.
Caso específico de la transacción	No puede indicar por confidencialidad.	No puede indicar por confidencialidad.	No puede indicar por confidencialidad.
Aplicación conforme los principios	Cumple con todos los principios necesarios.	Si cumple con los principios, como el de equidad y justicia.	Si cumple, en especial el de igualdad y capacidad contributiva.
Influencia en el principio de suficiencia recaudatoria	No ha obtenido el cumplimiento de las expectativas en recaudación.	Influencia positiva, pero sin una evidencia clara como una estadística.	Positiva, permitiendo el recaudo de más tributos.

Efectividad de la figura local con otros países	Regular, puede desarrollarse mejor.	Falta desarrollarse, falta innovación.	Figura en crecimiento a comparación de otros países.
Recomienda mejoras	Reformas sobre aspectos administrativos que retardan los procesos.	Acceso a través de la página web, manual de procedimientos y capacitaciones.	Workshops y mayor capacitación para contribuyentes y funcionarios.
Identifica beneficios	No mencionado.	Fin a los conflictos con un ahorro de recursos y tiempo.	Extinción de obligaciones antiguas y la influencia en la recaudación.
Identifica desafíos	Procesos lento para la solución de conflictos.	Existe la necesidad de campañas informativas y capacitaciones para ampliar el conocimiento.	Falta de capacitación de funcionarios y necesidad de información.

Conforme a las entrevistas realizadas a los expertos, para su respectivo análisis se optó por realizar un cuadro explicativo y sintetizado de las opiniones emitidas por los profesionales. En ese sentido, se puede notar que hubo una postura unánime de los tres expertos del campo tributario, de acuerdo a la transacción tributaria como un método de mediación para resolver conflictos y extinguir obligaciones tributarias. Así mismo, indicaron que el impacto de esta figura en los tribunales es variado, existen beneficios en eficiencia de esta figura, al permitir una solución más rápida y menos costosa por las disputas, pero no hay un significativo aumento de recaudación que se esperaba obtener.

Por otro lado, al evaluar la influencia de esta figura, los profesionales se enfocan en diferentes posiciones tanto la de contribuyente como la de la administración pública. La Abg. Soledad Cardoso resaltó el ahorro de tiempo y recursos como un beneficio principal, mientras que el Abg. Francisco Zambrano indicó que este mecanismo también ha sido utilizado por algunos contribuyentes para dilatar los procesos, lo cual afecta algunos de los beneficios de esta figura en los tribunales.

Dentro de los principales objetivos de esta figura se encuentra la influencia del principio de suficiencia recaudatoria, de lo cual los expertos indicaron que ha provocado un ligero cambio, sin embargo, no fue el esperado. No obstante, los expertos en unidad de criterio indicaron que la comparación internacional sugiere que la figura de la transacción aplicable en el Ecuador todavía está en proceso de desarrollo. Los expertos coincidieron que en comparación a Ecuador esta figura está más consolidada y tiene un impacto económico más significativo en otros países. Por ello, sugirieron la necesidad de reformas administrativas, una mayor capacitación para quienes la aplican para optimizar la aplicación de esta figura, el uso de la plataforma digital del SRI para facilitar el acceso a la transacción, entre otros.

Además, los desafíos que identificaron los expertos para la aplicación de la transacción en el sistema tributario incluyen tanto la tardanza de los procesos administrativos como la falta de conocimiento entre los contribuyentes. Es así, como sugieren la capacitación de los funcionarios públicos respecto a su útil aplicación y campañas informativas masivas para los contribuyentes.

En síntesis, la figura jurídica de la transacción se muestra como una herramienta clave para mejorar la eficacia del sistema tributario, en base a la gestión y resolución de conflictos, sin embargo, es necesario priorizar su óptimo desarrollo a través de reformas, manuales, capacitaciones y campañas.

## **Capítulo 4: Propuesta**

## **1. Propuesta**

### **1.1. Título de propuesta.**

- ✓ Incentivo para los contribuyentes mediante campañas de información acerca de la figura jurídica de la transacción.
- ✓ Capacitación de los funcionarios públicos del Servicio de Rentas Internas.
- ✓ Implementación de la opción de la transacción en la página web del SRI.

### **1.2. Justificación de la propuesta.**

Incentivar campañas de información sobre la figura jurídica de las transacciones no solo educan a los contribuyentes, sino que también motiva a que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario, reducen errores, fortalecen la confianza y ayudan a optimizar la planificación financiera, lo que conduce a un sistema fiscal más justo y eficiente.

Los funcionarios capacitados están mejor preparados para interpretar y aplicar correctamente las leyes fiscales y regulaciones tributarias vigentes. Esto asegura una aplicación uniforme y consistente de las normas, reduciendo la posibilidad de interpretaciones erróneas o arbitrariedades que puedan afectar a los contribuyentes. Promueve la efectividad y eficiencia de la administración tributaria, beneficiando tanto a los contribuyentes como al Estado en su conjunto. Es una inversión estratégica que asegura un funcionamiento más justo y eficiente del sistema tributario.

La actualización del sistema online del SRI no solo moderniza los servicios ofrecidos por la administración tributaria, sino que también mejora la experiencia del contribuyente, promueve la eficiencia operativa y contribuye a fortalecer la confianza en el sistema fiscal. Se considera como

medida estratégica que facilita el cumplimiento de obligaciones tributarias de manera efectiva y conveniente para todos los involucrados.

### **1.3.Objetivo y beneficio de la propuesta.**

Asegurar que los contribuyentes comprendan claramente las implicaciones legales y fiscales de sus actividades financieras. Estas iniciativas buscan fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias al proporcionar conocimientos precisos sobre las normativas vigentes. Al educar a los contribuyentes acerca de cómo estructurar adecuadamente sus transacciones desde un punto de vista legal, se pretende reducir errores en la declaración de impuestos, facilitar la planificación fiscal estratégica y fortalecer la relación de confianza entre los contribuyentes y las autoridades tributarias.

Mejoran sus competencias técnicas y operativas para garantizar una administración tributaria eficiente y efectiva. Mediante programas de formación continua, se busca actualizar y fortalecer el conocimiento del personal en áreas clave como la interpretación de normativas fiscales, el manejo de herramientas tecnológicas avanzadas, la atención al contribuyente y la detección y prevención de prácticas irregulares. A su vez se logra agilizar el proceso y brindar información correcta a los usuarios al momento de que separen turno y soliciten este método de resolución de conflictos, conjuntamente se plantean negociaciones que beneficien a ambas partes.

Obtener respuestas rápidas a consultas y requerimientos. Además, la actualización del sistema online fortalece la confianza en el sistema fiscal al ofrecer herramientas más seguras y transparentes para la gestión de obligaciones tributarias.

## **Capítulo V: Conclusiones**

Se describió a la figura jurídica de la transacción como mecanismo de solución de conflictos en materia tributaria argumentado la capacidad que tienen los intervinientes, de algún conflicto, para llegar a un acuerdo consensuado, evitando así litigios prolongados. Teóricamente, dicha figura jurídica ofrece una forma de solución de disputas con características distintivas como la flexibilidad y voluntariedad, que permite a la administración tributaria y al contribuyente a formalizar un acta de acuerdo con beneficios en común. Aparte, de simplificar la solución de controversias de una forma más ágil, introduce un ambiente de colaboración y dialogo tributario, reconstruyendo así la confianza al sistema tributario.

Se evaluó la figura de transacción en la legislación ecuatoriana, se pudo evidenciar a través de distintivos ordenamientos jurídicos su regulación, sin embargo, por su reciente desarrollo es posible que exista la presencia de ciertos desafíos que pueden alterar su efectividad, como la falta de facultad que tiene la administración tributaria para determinar otros objetos transigibles. Es así, como existe la necesidad de evaluar la legislación de esta figura con el fin de implementar o modificar alguna normativa, para fortalecer las reglas que rigen el desarrollo de la transacción.

Se detallo la aplicación de la transacción tributaria en otros países. Encontramos diversas regulaciones específicas, amplias y flexibles a través de los ordenamientos jurídicos de cada país, por lo que han sido países pioneros de esta figura o por su aplicación previa. Por lo tanto, se pudo obtener particularidades respecto a su aplicación, sin embargo, la aplicación de estas particularidades en el ordenamiento ecuatoriano, deben ser evaluadas por las diferencias de los sistemas legales y fiscales.

## Capítulo VI: Recomendaciones

Se recomienda a la administración tributaria realizar un análisis exhaustivo de casos reales debido a que de esta forma se obtiene una comprensión más profunda de las circunstancias jurídicas que tanto el Estado como los contribuyentes pueden captar como desafíos para modificar su legislación y así conseguir su óptimo desarrollo.

## Capítulo VII: Bibliografía.

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). *Constitución Política de la República del Ecuador*.

Registro Oficial 1 de 11-ago.-1998. Obtenido de

<https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>

Asamblea Constituyente. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 , 20

de Octubre 2008. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/CRE%202.pdf

Asamblea Constituyente. (2021, 25 de Enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial

No. 449 , 20 de Octubre 2008. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/CRE.pdf

CENSUS. (06 de Septiembre de 2022). *CENSUS*. Obtenido de

<https://censusconsultores.com.ec/mediacion-tributaria-la-transaccion-y-la-simple-aplicacion-de-ley/>

Colomina, P. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de [https://www.questionpro.com/blog/es/la-tecnica-delphi-](https://www.questionpro.com/blog/es/la-tecnica-delphi-aplicada-la-investigacion-de-mercados/)

[aplicada-la-investigacion-de-mercados/](https://www.questionpro.com/blog/es/la-tecnica-delphi-aplicada-la-investigacion-de-mercados/)

Congreso Nacional. (2018, 21 de Agosto). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417 de 14-dic.-

2006. Obtenido de

file:///C:/Users/Admin/Downloads/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION%CC%81N.pdf

Congreso Nacional. (2021). *LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO*. Registro Oficial

No. 312 , 13 de Abril 2004. Obtenido de

file:///C:/Users/Admin/Downloads/ley\_organica\_de\_la\_procuraduria\_general\_del\_estado\_ultima\_reforma%20(1).pdf

*Diseño de la Investigación*. (s.f.). Obtenido de

[https://ori.hhs.gov/education/products/sdsu/espanol/res\\_des1.htm#:~:text=Un%20estudio%20descriptivo%20es%20normalmente,e%20incluir%20en%20el%20experimento.](https://ori.hhs.gov/education/products/sdsu/espanol/res_des1.htm#:~:text=Un%20estudio%20descriptivo%20es%20normalmente,e%20incluir%20en%20el%20experimento.)

- El Pleno. (2013). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos%20(1).pdf
- Euroinova*. (s.f.). Obtenido de <https://www.euroinova.com/blog/que-es-el-metodo-exploratorio>
- Fiscal, T. D. (2023). *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/CO%CC%81DIGO%20TRIBUTARIO%20NOV%202023%203%20(1).pdf
- Galvez, S. A. (s.f.). Medios Alternativos de Solucion de Conflictos MARC`S. En S. A. Galvez, *Medios Alternativos de Solucion de Conflictos MARC`S*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4094/romero-marcs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grajales, L. O. (s.f.). Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. En L. O. Grajales, *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos* (pág. 21). Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>
- Investigación Cualitativa*. (s.f.). Obtenido de <https://www.qualtrics.com/es/gestion-de-la-experiencia/investigacion/investigacion-cualitativa/>
- La Asamblea Nacional Constituyente. (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- López, P. L. (2004). *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b\)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b)%20Muestra.,parte%20representativa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n).
- Muguirra, A. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-entrevista/>
- Naciones Unidas*. (2006). Obtenido de [https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial\\_arbitration](https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration)
- Narvaez, M. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-poblacion/>
- Ortega, C. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Parodi., F. O., & Castillo Freyer, M. (s.f.). La transacción . En F. O. Parodi., & M. Castillo Freyer. Obtenido de Parodi., Felipe Osterling; Castillo Freyer, Mario;

Presidencia de la República. (2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID19*. Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

Presidencia de la República. (2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal*. Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

Presidente Constitucional de la República . (2021). *Reglamento a la Ley de Mediación y Arbitraje*. Obtenido de [file:///C:/Users/Admin/Downloads/REGLAMENTO%20LEY%20DE%20MEDIACION%20Y%20ARBITRAJE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/REGLAMENTO%20LEY%20DE%20MEDIACION%20Y%20ARBITRAJE%20(1).pdf)

Presidente Constitucional de la República. (2021). *Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19*. Obtenido de [file:///C:/Users/Admin/Downloads/Reglamento-Ley-de-Sostenibilidad-Fiscal-contral-Covid-19%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/Reglamento-Ley-de-Sostenibilidad-Fiscal-contral-Covid-19%20(3).pdf)

Procuraduría General del Estado . (04 de diciembre de 2019). *Procuraduría General del Estado* . Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/index.php/prensa/boletines-de-prensa/diciembre-2019/los-procesos-tributarios-son-intransigibles>

Procuraduría General del Estado. (s.f.). *Procuraduría General del Estado*. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/index.php/component/sppagebuilder/page/83>

Sandoval, P. (28 de Agosto de 2022). 600 pedidos de remisión a través de mediación tributaria ya ha recibido el SRI en nueve meses. *EL UNIVERSO* .

Suárez, F. (2016). *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-31222016000200244](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222016000200244)

Tribunal Distrital de lo Fisca. (2023). *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Obtenido de [file:///C:/Users/Admin/Downloads/CO%CC%81DIGO%20TRIBUTARIO%20NOV%202023%203%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/CO%CC%81DIGO%20TRIBUTARIO%20NOV%202023%203%20(1).pdf)

Tribunal Distrital de lo Fiscal. (2023, 20 de Junio). *Código Tributario*. Obtenido de <file:///C:/Users/Admin/Downloads/CO%CC%81DIGO%20TRIBUTARIO%20NOV%202023%203.pdf>

Tribunal Distrital de lo Fiscal. (2023, 20 de Junio). *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Obtenido de

file:///C:/Users/Admin/Downloads/CO%CC%81DIGO%20TRIBUTARIO%20NOV%202023%203.pdf

Troya Jaramillo, J. V. (2004). Los medios alternativos de solución de conflictos y el derecho tributario internacional. *FORO*, 39.

*Ujaen*. (s.f.). Obtenido de [https://web.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](https://web.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)

Velázquez, A. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-empirica/>